



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Nº AD022C-0000229 DE 19 DE MARZO DE 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3230 /

SANTIAGO, 29 ABR 2013



VISTO:

Lo dispuesto por la Constitución Política de la República; la Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública"; la Ley Nº 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Ley Nº 20.424 que "Establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional"; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso de la Información de la Administración del Estado"; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Reglamento de Investigaciones Sumarias Administrativas de las Fuerzas Armadas "Ordinario Serie "E" Nº10, DNL-910 de 2001".

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 19 de Marzo de 2013, se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud Nº AD022C-0000229, de parte de don Carlos Bertens Uthermann, presentadas en los siguientes términos: "En base a lo estipulado en la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, se viene en solicitar a la Fuerza Aérea de Chile, la siguiente información: ANTECEDENTE: AMPLIACION DEL DICTAMEN FISCAL DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACION SUMARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACH CON MOTIVO DEL ACCIDENTE DEL AVION CASA 212 Nº966 EN LA ISLA JUAN FERNANDEZ. En los Vistos, -Letra J, Nº11, a fojas 3477 Copia del manifiesto de pasajeros del avión CASA 212 Nº966, del día 02 SEP.2011, que rola a fojas 136. -Letra J, Nº54, a fojas 3480 Del Informe pericial del rea de operaciones de fecha 10.NOV.2011, suscrito por los peritos CDG (A) Juan Ilharreguy Niklitschek y el CDE (A) Carlos Latorre Vargas y los Anexos del mismo, signados con las letras (A) a la ó C, que rola a fojas 408 a fojas 532, se solicita saber: 1. Fecha de elaboración de dicho peritaje 2. Si el peritaje incluye el análisis del peso de despegue del avión. De ser afirmativo, cual es el antecedente de peso de despegue del avión CASA 212 que contiene ese informe. 2 Si el peritaje incluye el análisis del peso de la tripulación del avión. De ser afirmativo, quienes componen la tripulación y cuál es el antecedente sobre el peso de la tripulación que consigna ese informe. 3. Sí incluye el análisis de los equipos accesorios del avión y su peso. De ser afirmativo, cuál es el detalle de los accesorios y su peso. -Letra J, Nº66, a fojas 3481 Del Informe pericial del área de mantenimiento, suscrito por el perito CDG (I) Julio VALDES Fajardo, que rola de fojas 1188 a 1226, se solicita saber: 1. La fecha de ese informe pericial. 2. Si el informe incluye el análisis del peso de despegue del avión. De ser afirmativo, cuál es el antecedente de peso de despegue del avión CASA 212 que contiene ese informe. 3. Si el informe incluye el análisis del peso de la tripulación del avión. De ser afirmativo, cuál es antecedente sobre el peso de la tripulación que consigna ese informe. 4. Si el informe incluye el análisis de los equipos accesorios del avión y su peso. De ser afirmativo, cuál es el antecedente sobre los equipos accesorios y su peso. - Letra J, Nº72, a fojas 3481 Copia del informe relativo a los pesos y fecha del último examen de Evaluación Física realizado en el Centro de Medicina Aeroespacial a la Teniente (A)

Carolina Fernández (QEPD) y al Teniente (A) Juan Fablo Mallea Lagos (QEPD), al Sargento 1º Eduardo Jones San Martín y Cabo 1º Edwin Núñez Rebolledo, que rola a fojas 1360. E. ANTECEDENTES: AMPLIACION DEL DICTAMEN FISCAL DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y RESOLUCION DE LA DIRECCION DE OPERACIONES E 167 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACIÓN SUMARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACH CON MOTIVO DEL ACCIDENTE DEL AVION CASA 212 Nº966 EN LA ISLA JUAN FERNÁNDEZ Copia del Considerando, letra I, Nº1 (fojas 3488 y 3489) de la ampliación del Dictamen Fiscal de fecha 14 de noviembre de 2012. Copia del Considerando Nº1 a fojas 2 de la Resolución de la Dirección de Operaciones E 167 de fecha 11 de diciembre de 2012. C. SOBRE LAS FUNCIONES DEL COMANDO DE COMBATE Se solicita: 1. Que la Fuerza Aérea indique si en el reglamento orgánico y de funcionamiento (F.C.F.) del Comando de Combate, o en otro reglamento o disposición de ese organismo, está especificada la competencia del Comando de Combate, o asignada la tarea, de la medición, registro y control de los pesos corporales de las tripulaciones aéreas. 2. De no haber un reglamento en el Comando de Combate que así lo disponga, señalar cuál es el organismo competente para ello, y que reglamento o disposición lo ordena o establece. D. SOBRE LA BAJA DEL GENERAL CARLOS BERTENS UThERMANN 1. Copia de la carta renuncia del General Carlos Bertens el día 14 de abril de 2012. 2. Copia del oficio de la Comandancia en Jefe al Ministro de Defensa que da trámite a la carta renuncia. 3. Copia de la resolución de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea, ordenando instruir una investigación sumaria administrativa para determinar los hechos imputados al General Bertens y resolver respecto de su baja de la Fuerza Aérea."(sic).

2. Que, por Oficio EMGFA.(OTAIP)(P) Nº185 de fecha 18.MAR.2013, el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile, derivó solicitud de acceso a la información pública AD008P-0000050 de fecha 19.FEB.2013, por medio de la cual el General de Aviación (R) Carlos Bertens Uthermann solicita a dicha Institución antecedentes relativos a la Investigación Sumaria Administrativa ordenada instruir por Resolución (S)Nº E-079, de fecha 02.SET.2011 y ampliada por Resolución(S) NºE-134 de fecha 01.DIC.2011, ambas de la Dirección de Operaciones de la Fuerza Aérea, con motivo del accidente del avión CASA 212 Nº966 en la Isla Juan Fernández.

3. Que, al citado Oficio EMGFA. (OTAIP)(P) Nº185, se adjuntó y remitió al Ministerio de Defensa Nacional copia del señalado requerimiento y de la respuesta dada al peticionario por parte de la Fuerza Aérea de Chile, a través del Oficio EMG.FA.(OTAIP)(P)Nº 184/C.B.U., de fecha 18.MAR.2013.

4. Que, de la lectura de los citados antecedentes se desprende, por una parte, que la petición de información pública efectuada por don Carlos Bertens Uthermann a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, es del mismo tenor que la efectuada por este último a la Fuerza Aérea de Chile y, por otra parte, que esta última Institución al contestar al peticionario le hizo entrega de la información solicitada, con excepción de aquella indicada en la primera parte de la petición. Respecto de de este último punto, se le informó que tales antecedentes forman parte de la Investigación Sumaria Administrativa ordenada instruir por Resolución (S)Nº E-079, de fecha 02.SET.2011 y ampliada por Resolución(S) NºE-134 de fecha 01.DIC.2011, ambas de la Dirección de Operaciones de la Fuerza Aérea y que fue remitida al Ministerio de Defensa Nacional para fines de su conocimiento y resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Serie "E" Nº10 de Investigaciones Sumarias Administrativas de las Fuerzas Armadas y en el Reglamento Serie "E" Nº2 de "Disciplina para las Fuerzas Armadas".

5. Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, se entiende que la información que la Fuerza Aérea de Chile no entregó a don Carlos Bertens Uthermann y que éste ha solicitado a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la siguiente:

"En base a lo estipulado en la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, se viene en solicitar a la Fuerza Aérea de Chile, la siguiente información: ANTECEDENTE: AMPLIACION DEL DICTAMEN FISCAL DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, CORRESPONDIENTE A LA INVESTIGACION SUMARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACH CON MOTIVO DEL ACCIDENTE DEL AVION CASA 212 Nº966 EN LA ISLA JUAN FERNANDEZ. En los Vistos, -Letra J, Nº11, a fojas 3477 Copia del manifiesto de pasajeros del avión CASA 212 Nº966, del día 02 SEP.2011, que rola a fojas 136. -Letra J, Nº54, a fojas 3480 Del Informe pericial del rea de operaciones de fecha 10.NOV.2011, suscrito por los peritos CDG (A) Juan Ilharreguy Niklitschek y el CDE (A) Carlos Latorre Vargas y los Anexos del mismo, signados con las letras (A) a la ó C, que rola a fojas 408 a fojas 532, se solicita saber: 1. Fecha de elaboración de dicho peritaje 2. Si el peritaje incluye el análisis del peso de despegue del avión. De ser afirmativo, cual es el antecedente de peso de despegue del avión CASA 212 que contiene ese informe. 2 Si el peritaje incluye el análisis del peso de la tripulación del avión. De ser afirmativo, quienes componen la tripulación y cuál es el antecedente sobre el peso de la tripulación que consigna ese informe. 3. Sí incluye el análisis de los equipos accesorios del avión y su peso. De ser



afirmativo, cuál es el detalle de los accesorios y su peso. -Letra J, N°66, a fojas 3481 Del Informe pericial del área de mantenimiento, suscrito por el perito CDG (I) Julio VALDES Fajardo, que rola de fojas 1188 a 1226, se solicita saber: 1. La fecha de ese informe pericial. 2. Si el informe incluye el análisis del peso de despegue del avión. De ser afirmativo, cuál es el antecedente de peso de despegue del avión CASA 212 que contiene ese informe. 3. Si el informe incluye el análisis del peso de la tripulación del avión. De ser afirmativo, cuál es el antecedente sobre el peso de la tripulación que consigna ese informe. 4. Si el informe incluye el análisis de los equipos accesorios del avión y su peso. De ser afirmativo, cuál es el antecedente sobre los equipos accesorios y su peso. - Letra J, N°72, a fojas 3481 Copia del informe relativo a los pesos y fecha del último examen de Evaluación Física realizado en el Centro de Medicina Aeroespacial a la Teniente (A) Carolina Fernández (QEPD) y al Teniente (A) Juan Fablo Mallea Lagos (QEPD), al Sargento 1° Eduardo Jones San Martín y Cabo 1° Edwin Núñez Rebolledo, que rola a fojas 1360."(sic).

6. Que, respecto de la solicitud de "Letra J, N°11, a fojas 3477 Copia del manifiesto de pasajeros del avión CASA 212 N°966, del día 02 SEP.2011, que rola a fojas 136", se debe tener en consideración lo siguiente:

a) Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

b) Que, el artículo 5, en concordancia con los artículos 3 y 4, todos de la Ley N° 20.285, establece que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

c) Que, atendida las normas referidas, y habida consideración que en este caso no concurren causales de reserva o secreto aplicables sobre esta petición específica, esta Administración considera que la copia del manifiesto de pasajeros es pública.

7. Que, respecto de la solicitud de información contenida en: "Letra J, N°54, a fojas 3480 Del Informe pericial del rea de operaciones de fecha 10.NOV.2011, suscrito por los peritos CDG (A) Juan Ilharreguy Niklitschek y el CDE (A) Carlos Latorre Vargas y los Anexos del mismo, signados con las letras (A) a la ó C, que rola a fojas 408 a fojas 532", es menester señalar:

a) De acuerdo a lo requerido en la solicitud en análisis, dicho informe pericial fue elaborado con fecha 10 de noviembre del año 2011. El peritaje incluye una referencia al peso de despegue del avión, consignando que éste equivaldría a 17.679 lbs.

b) Asimismo, incluye los nombres de las personas que conformaban la tripulación y un análisis del peso total de ella. Sobre el particular, la tripulación estuvo conformada por la Teniente (A) Carolina Fernández Quinteros (Q.E.P.D.), Teniente Juan Pablo Mallea Lagos (Q.E.P.D.), Sargento 1° Eduardo Jones San Martín (Q.E.P.D.) y cabo 1° Edwin NUñez Rebolledo (Q.E.P.D.). Según el informe pericial el peso total de la tripulación ascendía a 640 lbs.

c) Del mismo modo, el informe pericial incluye el análisis de los equipos accesorios del avión y su peso, pudiendo disgregarse de la siguiente manera: (i) peso básico: 9.750 lbs, (ii) peso combustible: 3.407 lbs., (iii) peso flight kit: 296 lbs., (iv) peso de 18 butacas: 396 lbs. Al respecto, es posible añadir que el peso de los pasajeros y su equipaje fue de 3.190 lbs.

8. Que, respecto de la información requerida que estaría contenida en el Informe Pericial del Área de Mantenimiento, suscrito por el perito CDG (I) Julio Valdés Gajardo en el marco de la Investigación Sumaria Administrativa para determinar las causas del accidente del avión CASA 212 N° 966 en el Archipiélago de Juan Fernández, que rola a fojas 3.481 y siguientes, es preciso señalar que la información solicitada no se encuentra contenida en el citado documento, por lo que no es posible otorgarla.

9. Que, por último, respecto de la solicitud de información concerniente a la "Letra J, N°72, a fojas 3481 Copia del informe relativo a los pesos y fecha del último examen de Evaluación Física realizado en el Centro de Medicina Aeroespacial a la Teniente (A) Carolina Fernández (QEPD) y al Teniente (A) Juan Fablo Mallea Lagos (QEPD), al Sargento 1° Eduardo Jones San



Martín y Cabo 1° Edwin Núñez Rebolledo, que rola a fojas 1360", procede tener presente las siguientes normas jurídicas:

- a) El artículo 19, N° 4 de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas "El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia;"
 - b) El artículo 21 de la Ley N° 20.285, en el cual se dispone dentro de las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, en lo pertinente: "N°2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la esfera de la vida privada de las personas".
 - c) En estrecha vinculación, y de conformidad con resuelto por el Consejo para la Transparencia en diversas oportunidades (C398-10, C322-10, 740-10, entre otros), si bien la información contenida en un antecedente médico de una persona fallecida no constituye un dato personal, dado que ésta por su muerte deja de serlo, su tratamiento y eventual divulgación podría afectar los derechos de sus familiares. Por lo pronto, su revelación podría causarles perjuicios difíciles de evaluar, por lo que se trata de información reservada cuya comunicación puede realizarse en ciertas ocasiones bajo determinadas circunstancias (aplica criterio contenido en decisión amparo N° 700-12). En el mismo sentido, dicho Consejo ha concluido en casos similares a este que la entrega de datos contenidos en informes médicos puede afectar la honra de la familia de los fallecidos (aplica criterio contenido en decisión amparo N° 556-11).
 - d) Por lo expuesto precedentemente, esta Administración estima improcedente acceder a la entrega de una copia del informe sicofísico requerido.
10. Que, en mérito de lo expuesto y de las facultades que el ordenamiento jurídico me confiere,

RESUELVO:

- 1. ACÓGESE** la solicitud de acceso a la información pública de don Carlos Bertens Uthermann, en los siguientes términos:
 - a) Entréguese copia del manifiesto de pasajeros del avión CASA 212 N°966, del día 02 SEP.2011, que rola a fojas 136 del expediente sumarial.
 - b) Entréguese la información descrita en el considerando N° 7 y 8.
- 2. RECHÁZASE** por los motivos expuesto en el considerando N° 9 la solicitud de una copia del informe relativo a los pesos y fecha del último examen de Evaluación Física ahí individualizado.
- 3. NOTIFÍQUESE** al solicitante don Carlos Bertens Uthermann, por correo electrónico a la siguiente dirección: _____ haciéndole llegar copia de la presente Resolución.
- 4.** En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. ALFONSO VARGAS LYNG, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCIÓN:

Sr. Carlos Bertens Uthermann ✓

GMDN (C/I)

DIV. JURÍDICA Depto. Jurídico Adm y T. (C/I)

ARCHIVO

CMV/RBA/EVM/SSP

